

Expte.

DI-619/2011-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA**

ASUNTO: Sugerencia relativa a la tramitación del expediente de dependencia de D^a
...

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 4 de abril de 2011 tuvo entrada en esta Institución una queja relativa al expediente de dependencia de la señora ... En dicho escrito se hacía alusión a la siguiente cuestión:

Con fecha 14 de diciembre de 2007 se solicitó el reconocimiento como dependiente de la señora ..., quien padece el Síndrome Marioneta Feliz, obteniendo un total de 92 puntos. En consecuencia, mediante Resolución de 28 de marzo de 2008, notificada el 9 de junio de 2008, fue reconocida como dependiente, con un Grado III- Nivel 2.

Tres años después de la presentación de la solicitud de reconocimiento como dependiente, mediante Resolución de 18 de enero de 2011 se aprobó el Programa Individual de Atención (PIA) de D^a ..., consistente en el servicio de atención en centro de día en el Centro CEDES, con dedicación completa y con efectividad a partir del día 1 de diciembre de 2010.

Sin embargo, el entorno familiar de la señora ... se mostró disconforme con el recurso asistencial asignado, por tratarse de un centro de naturaleza ocupacional y por tanto no ser el recurso idóneo para fomentar su estimulación, señalando ASPACE como el centro más adecuado.

Por todo ello, con fecha 23 de febrero de 2011 se interpuso recurso de alzada, sin que hasta la fecha haya sido resuelto.

SEGUNDO.- Consecuencia de ello, el día 20 de enero de 2011 se emitió el correspondiente acuerdo de supervisión y se procedió a recabar información del entonces Departamento de Servicios Sociales y Familia, actual Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, con el fin de conocer el estado en que se

encontraba la cuestión, en concreto los motivos a los que se debía la tardanza de la resolución del expediente, así como de la posibilidad que existía de otorgar una prestación más acorde con la petición de la familia de la señora...

Pese a que se emitieron hasta tres recordatorios con fecha 9 de mayo, 9 de junio y 11 de julio de 2011, no se obtuvo contestación alguna, motivo que sin embargo no es óbice para la elaboración de la presente Sugerencia.

TERCERO.- Por parte de esta Institución se creyó oportuno contactar con ASPACE, desde donde se nos informó que en esos momentos no había plaza libre concertada de la que pudiera beneficiarse la señora ...

CUARTO.- Finalmente, desde el entorno familiar de la señora ... se nos informó de que, de palabra, el IASS le había ofrecido plaza en el CAMP (Zaragoza) complementada con una cantidad de dinero. Sin embargo, la familia se había negado por entender que este centro seguía sin ofrecer los estímulos necesarios.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que

establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad -Autónoma de Aragón.”

De otra parte, el artículo 19 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley, de auxiliar al Justicia de Aragón en sus investigaciones, añadiendo que las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia la información que solicite, poniendo a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.

A la luz de las disposiciones invocadas, debe considerarse que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, al no dar respuesta a las reiteradas solicitudes de información dirigidas a dicho organismo para la necesaria y debida instrucción de la queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la precitada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución, por lo que procede hacer Recordatorio al Consejero de ese Departamento de dicha obligación.

SEGUNDA.- La finalidad de la presente Resolución no es otra que el estudio de la prestación concedida a D^a ...

En este sentido, lo primero que destaca del expediente de dependencia de la señora ... es la tardanza de su tramitación. Así, los más de tres años transcurridos desde la solicitud de reconocimiento como dependiente hasta la elaboración de su PIA, incumplen lo dispuesto en la *Orden de 5 de octubre de 2007, por la que se modifica el procedimiento de valoración y reconocimiento de la situación de dependencia y de acceso a los servicios y prestaciones del sistema para la autonomía y la atención a la dependencia.*

De acuerdo con esta Orden, la aprobación del PIA se efectuará en el plazo máximo de tres meses a partir de la notificación de la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia.

Continuando con el tipo de prestación, lo cierto es que lo que la familia de la señora... demandaba era que se le reconociera en su PIA una plaza concertada en ASPACE, por entender que era éste y no ningún otro centro, el que mejor la atendería; no en vano ya había sido usuaria del mismo. Al conocer la familia de ... que en el momento actual ASPACE no cuenta con ninguna plaza concertada vacante, solicita que su hija sea puesta en la lista de espera para, en su momento, acceder a este recurso, sin que se haya aceptado este punto.

Dado que se produjo una dilación indebida en la tramitación del expediente, lo más adecuado habría sido impulsar una solución amigable con la familia de ..., ya que el artículo 4, letra b) de la Orden de 5 de octubre de 2007 a la que nos referíamos anteriormente establece que, con el fin de elaborar el PIA, se realizará un informe en el que se proponga una prestación resultado, entre otras circunstancias, de la consulta realizada al beneficiario o a la persona que lo represente y, en su caso, la elección entre las alternativas que le fueran propuestas.

Por su parte, el artículo 29 de la *Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de*

Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, dedicado a la elaboración del PIA, dispone que: "...los servicios sociales correspondientes del sistema público establecerán un PIA en el que se determinarán las modalidades de intervención más adecuadas a sus necesidades de entre los servicios y prestaciones económicas previstos en la resolución para su grado y nivel, con la participación previa consulta y, en su caso, elección entre las alternativas propuestas del beneficiario y, en su caso, de su familiar..."

Por tanto y de acuerdo con estos preceptos, lo correcto es que se hubiera tenido en cuenta la voluntad de la familia de ... a los efectos de determinar su prestación, que no era otro que ser atendida en ASPACE o, en su defecto, se le cuidara en casa con la asignación económica que le pudiera haber correspondido.

El hecho de que al negarse al recurso asignado le ofrecieran plaza en el centro CAMP, demuestra la posibilidad de la Administración de mediar en este tipo de supuestos, por lo que en su mano está decidir si, tal y como solicita la familia de ..., se puede colocar en la lista de espera de ASPACE y hasta que quede libre la plaza concertada solicitada, pueda ser atendida con los recursos asistenciales y económicos necesarios para ello.

TERCERA.- En último lugar hay que aludir al silencio de la Administración ante el recurso de alzada presentado en nombre de D^a ... el día 23 de febrero de 2011 contra la resolución que aprobaba su PIA. En este sentido, el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común dispone que: *"la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarlos, cualquiera que sea su forma de iniciación"*.

Por su parte, el Tribunal Constitucional, en Sentencia 232/1992, de 14 de diciembre, señala que *"... es claro que el interesado o parte ha de conocer las razones decisivas, el fundamento de las decisiones que le afecten, en tanto que instrumentos necesarios para su posible impugnación y utilización de los recursos"*. Se constata, por tanto, la necesidad de un pronunciamiento de la Administración ante una solicitud, puesto que la falta de respuesta restringe las posibilidades de defensa del ciudadano con las debidas garantías y afecta por tanto a su derecho a no sufrir indefensión.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

PRIMERA.- .Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, en atención a lo anteriormente expuesto, valore la posibilidad de incluir a la señora ... en la lista de espera de ASPACE y, hasta el momento en que quede vacante plaza concertada, pueda ser atendida con los recursos asistenciales y económicos demandados por su familia.

SEGUNDA.- Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia resuelva el recurso de alzada interpuesto en nombre de la señora ...

TERCERA.- Recordar al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 9 de septiembre de 2011

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE